



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 089-2002-CUSCO

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña María Jesús Pancorbo Cuno contra la resolución número ciento seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticinco, de fecha diecisiete de febrero del dos mil tres, que absuelve al doctor José Vicente Loza Zea de los cargos formulados en su contra, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco; por los fundamentos de la recurrida; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil dos que obra a fojas ochenticuatro, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso abrir investigación contra el doctor José Vicente Loza Zea, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en mérito de la queja interpuesta por doña María Jesús Pancorbo Cuno por las siguientes presuntas irregularidades: a) Haber incurrido en retardo en la administración de justicia y abuso de autoridad al no tramitar el recurso de apelación interpuesto ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cusco, con fecha primero de abril del año dos mil dos contra la Resolución Administrativa número ciento uno guión dos mil dos guión P guión CSJC guión PJ, de fecha ocho de marzo del dos mil dos, mediante la cual el cuestionado magistrado daba por concluida la designación de la quejosa como Juez Suplente pese haber transcurrido el plazo de ley paralizándolo indebidamente el mencionado recurso; b) Haber favorecido a los doctores María Elena García Pacheco de Vengoa, nombrada Juez de Paz Letrado de la Provincia de Canchis, casada con el hermano del doctor Fredy Antonio Vengoa Zúñiga, Juez Mixto de la Provincia de Quispicanchis, existiendo nepotismo entre ambos; **Segundo:** Que, en base a la investigación correspondiente, la Jefatura Suprema de Control mediante resolución número ciento seis, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil tres, obrante a fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticinco absolvió al doctor José Vicente Loza Zea de los cargos formulados en su contra por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco; **Tercero:** Que, la quejosa en su recurso impugnatorio de fojas doscientos treintiuno y siguientes, señala que la Oficina de Control de la Magistratura se ha parcializada dado que si existió retardo en resolver su recurso de apelación puesto que el quejado dio cuenta del medio impugnatorio el treinta de abril del dos mil tres, es decir cuando habían transcurrido veintinueve días desde la presentación del mismo, dando nuevamente cuenta ante la Sala Plena el veinticuatro de mayo del dos mil tres; asimismo refiere que si bien de la partida de matrimonio aparece que el quejado tiene la condición de testigo del doctor Wald Duran Chicata y no de padrino; sin embargo, ello no lo exime del grado de cercanía entre ellos, lo cual explica que a los tres días de haber asumido el cargo el magistrado quejado dispuso la rotación de su pariente espiritual del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de la Convención - Quillabamba al Juzgado de Paz Letrado



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 02, INVESTIGACIÓN N° 089-2002-CUSCO

de San Sebastián en el Cusco; agrega también que respecto del caso de las doctoras Josefina Vargas Valer y Lourdes Kehuarucho Cárdenas, se ha resuelto como si no se hubieran presentado las partidas de matrimonio religioso que acreditan la relación espiritual y la evidencia que ha pretendido nombrar a todos sus allegados; que tampoco se ha tenido en cuenta que el doctor Enrique Rodríguez Bueno a la fecha de su designación contaba con proceso penal abierto, habiendo transgredido el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial; finalmente señala que no se ha tenido en cuenta la constancia del Director del Diario El Sol, así como las publicaciones periodísticas que acreditan la conducta difamante del magistrado quejado al haber prestado declaraciones a los medios de comunicación dejando entrever que la causa de apartamiento de la quejosa estaría en el ámbito de la conducta disfuncional; **Cuarto:** Que, de la evaluación efectuada se logra advertir que el magistrado investigado concedió el recurso de apelación con fecha cinco de abril del dos mil dos, dando cuenta a la sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco el treinta de abril del mismo año, en la que se resolvió que el referido medio impugnatorio sea puesto a la vista cuando estén presentes la totalidad de los magistrados integrantes de la Sala Plena, produciéndose esto el veintiuno de mayo del dos mil dos; que si bien es cierto dicho recurso fue resuelto en treinta y tres días, no encontrándose dentro del plazo ( treinta días), contemplado en el artículo doscientos siete inciso segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, también lo es, que el tiempo empleado resulta razonable si tenemos en cuenta las articulaciones procesales anotadas, y en cuanto a la falta de notificación, tal irregularidad no puede ser atribuida al magistrado quejado por cuanto dicha labor no está dentro de las funciones que corresponde a un Presidente de Corte Superior; **Quinto:** Que, los argumentos que sustentan la apelación en lo referente al favorecimiento en los nombramientos de jueces, no merecen pronunciamiento de este Órgano de Gobierno por cuanto dichas irregularidades no han sido imputadas como cargo, conforme de verse del auto que abre el presente procedimiento disciplinario; **Sexto:** Que, en cuanto al presunto nepotismo existente entre los doctores María Elena García Pacheco de Vengoa, casada con el hermano del doctor Fredy Antonio Vengoa Zúñiga, Juez Mixto de la Provincia de Quispicanchis, debe indicarse que del Informe de fojas ciento setentisiete y siguientes, emitido por el Jefe de Personal, se desprende que los referidos no fueron designados como Jueces por el magistrado investigado; que conforme se aprecia del documento de fojas ciento ochenta, el cuestionado Juez recibió el informe relacionado a la incompatibilidad existente recién el treintuno de mayo del dos mil dos, por lo que mediante Resolución Administrativa número ciento sesenta y cinco guión dos mil dos guión P guión CSJC guión PJ dio por concluido el nombramiento a partir de dicha fecha del doctor Antonio Fredy Vengoa Zúñiga como Juez del Juzgado Mixto de Quispicanchis, no advirtiéndose por tanto conducta disfuncional del Investigado sino posiblemente del Jefe de Personal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, quien tuvo dicha información desde el treintuno de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, INVESTIGACIÓN N° 089-2002-CUSCO

agosto y tres de setiembre del dos mil uno, razón por la que el Órgano de Control dispuso se remitan copias de lo actuado a la Inspectoría General del Poder Judicial. Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe que corre de folios doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta, en sesión ordinaria de la fecha, sin la Intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ciento seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticinco, su fecha diecisiete de febrero del dos mil tres, que absolvió al doctor José Vicente Loza Zea de los cargos formulados en su contra por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



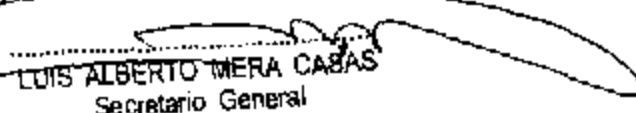
  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

**JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**

  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

  
**LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ**

  
**LUIS ALBERTO MERA CABAS**  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentran aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS